

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-266/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JOCOTIPAC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Pedro Jocotipac, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 13 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Pedro Jocotipac, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2057/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Pedro Jocotipac, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/58/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. Documentación de elección.** Mediante oficio foliado con el número 057601, recibido en este Instituto el 11 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de San Pedro Jocotipac, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original de la convocatoria emitida el 25 de septiembre de 2019, constante de una foja, referente a la asamblea general para llevar a cabo las elecciones de nuevos concejales al ayuntamiento de San Pedro Jocotipac.
2. Dos citatorios originales con copia certificada, de fecha 25 de septiembre de 2019, por medio del cual la autoridad municipal convocó a las y los ciudadanos de San Pedro Jocotipac, a la asamblea comunitaria celebrada el 6 de octubre de 2019.
3. Original del acta de **no verificativo** de asamblea celebrada el 6 de octubre de 2019, por no existir quorum en la asamblea para la elección de nuevos concejales al ayuntamiento de San Pedro Jocotipac, constante de tres fojas.
4. Original de la segunda convocatoria emitida el 7 de octubre de 2019, constante de una foja, referente a la asamblea general extraordinaria para llevar a cabo las elecciones de nuevos concejales al ayuntamiento de San Pedro Jocotipac.
5. Dos citatorios originales con copia certificada, de fecha 7 de octubre de 2019, por medio del cual la autoridad municipal convocó a las y los ciudadanos de San Pedro Jocotipac, a la asamblea comunitaria celebrada el 13 de octubre de 2019.
6. Original de un oficio sin número, de fecha 3 de noviembre de 2019, mediante el cual el presidente municipal de San Pedro Jocotipac informa de que manera hizo del conocimiento de la población la fecha para llevar a cabo la asamblea para elegir a los nuevos concejales al ayuntamiento.
7. Original del acta de asamblea celebrada el 13 de octubre de 2019, constante de seis fojas, referente a la asamblea para la elección de nuevos concejales al ayuntamiento de San Pedro Jocotipac.
8. Original del registro de asistentes a la asamblea celebrada el 13 de octubre de 2019, constante de trece fojas.
9. Copias simples de la credencial para votar con fotografía, acta de nacimiento y originales de las constancias de origen y vecindad de cada una de las y los concejales electos, constante de cuarenta y dos fojas.

De dicha documentación se desprende que el día 13 de octubre de 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Lectura del acta de no verificativo de reunión general de nombramiento de fecha 6 de octubre de 2019.
3. Instalación legal de la asamblea.
4. Nombramiento de la mesa de los debates.
5. Entrega respectiva al comité de debates para el desarrollo del nombramiento.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que

tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2019, en el municipio de San Pedro Jocotipac, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

A) ACTOS PREVIOS

En este municipio no realizan actos previos a la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en función emite la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. En caso de que la Autoridad responsable no convoque, quienes pueden hacerlo son las personas caracterizadas o el consejo de ancianos;
- III. La convocatoria se hace pública de la siguiente manera: se da a conocer por micrófono, se hace una convocatoria escrita que se pega en lugares visibles, además suplentes y policías recorren el municipio para entregar citatorios;
- IV. Se convoca a hombres, mujeres, personas originarias del municipio;
- V. La Asamblea de elección se celebra en corredor municipal de la cabecera municipal;
- VI. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal;
- VII. Instalada la Asamblea se nombra la mesa de los debates quién se encarga de conducirla, los candidatos y candidatas se presentan por ternas, la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VIII. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habiten en la cabecera municipal. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades municipales en función, la mesa de los debates, a la que se anexa lista de la ciudadanía asistente; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 13 de octubre de 2019, se advierte que se realizaron dos convocatorias, la primera se emitió el 25 de septiembre de 2019, en la cual se convocaba a participar a las y los ciudadanos de San Pedro Jocotipac a participar en la asamblea de fecha 6 de octubre de 2019, para llevar a cabo la elección de nuevos concejales al ayuntamiento, sin embargo, al no existir quorum para llevar a cabo la asamblea antes mencionada, la autoridad municipal elaboró un **acta de no verificativo de asamblea**; posteriormente, la autoridad municipal vuelve a emitir una segunda convocatoria el 7 de octubre de 2019, en la cual, la fecha señalada para realizar la asamblea de elección de nuevos concejales es el 13 de octubre de 2019, por lo anterior, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, la autoridad municipal en funciones emitió la segunda convocatoria el 7 de octubre de 2019, y a la ciudadanía se le hizo la invitación a través de citatorios repartidos previamente a la celebración de la asamblea para la elección de los nuevos concejales, también se realizó la difusión por medio de perifoneo de sonido; bajo este tenor, se presume que la difusión de la convocatoria para la segunda asamblea celebrada el 13 de octubre de 2019, fue eficaz y efectiva, debido a que las y los asambleístas acudieron en cantidad similar a la señalada por el dictamen individual, el cual reconoce la asistencia tradicional de ciento dos ciudadanas y ciento cuarenta y ocho ciudadanos.

Por otra parte, conforme al acta de asamblea, siendo las dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos del día 13 de octubre de 2019, previa convocatoria, las y los asambleístas se reunieron en la explanada de la presidencia municipal de San Pedro Jocotipac; posteriormente, se realizó el pase de lista; enseguida, se dio lectura al acta de no verificativo de reunión general de nombramiento de fecha 6 de octubre del 2019; acto seguido, se instaló legalmente la asamblea, estando presentes la mayoría de los asambleístas con la participación de 253 personas, 89 mujeres y 164 hombres; posteriormente, se procedió a la integración de la Mesa de los Debates acordando que serían elegidos por unanimidad de votos, quedando de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
--------	-------

Ricardo López Hernández	Presidente
Carlos Duran Vásquez	Secretario
José Nieves Mendoza Vásquez	1er. Escrutador
Caín Miguel Mendoza	2o. Escrutador
Carmela López López	3a. Escrutadora
Octaviano Vásquez Hernández	4o. Escrutador

Nombrada la Mesa de los Debates, procedieron con la entrega respectiva al nuevo comité de debates para el desarrollo del nombramiento de los nuevos concejales al ayuntamiento, acordando que sería a través de ternas y a mano alzada; posteriormente, las y los asambleístas realizaron las propuestas y conformaron las ternas, emitiendo su votación con el siguiente resultado:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
Presidencia Municipal	Marcelino García Duran	132
Sindicatura Municipal	Ezequiel Mendoza Vásquez	189
Regiduría de Hacienda	Saturnino Diego Mendoza	176
Regiduría de Obras	Hilario Diego Hernández	76
Regiduría de Educación	Severiana Vásquez Guzmán	160
Regiduría de Salud	Ubalda López Gaytán	108
Regiduría de Ecología	Leonor Ester Duran	164

CARGO	SUPLENTES	VOTOS
Presidencia Municipal	Teófilo Diego	95
Sindicatura Municipal	Arnulfo Rodríguez García	75
Regiduría de Hacienda	Ubaldo López García	94
Regiduría de Obras	Basilio López Vásquez	148
Regiduría de Educación	Carmela López López	110
Regiduría de Salud	Seferina Diego Rodríguez	92
Regiduría de Ecología	Ana cristina López López	78

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Presidencia Municipal	Marcelino García Duran	Teófilo Diego
Sindicatura Municipal	Ezequiel Mendoza Vásquez	Arnulfo Rodríguez García
Regiduría de Hacienda	Saturnino Diego Mendoza	Ubaldo López García
Regiduría de Obras	Hilario Diego Hernández	Basilio López Vásquez
Regiduría de Educación	Severiana Vásquez Guzmán	Carmela López López
Regiduría de Salud	Ubalda López Gaytán	Seferina Diego Rodríguez
Regiduría de Ecología	Leonor Ester Duran	Ana Cristina López López

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las veinte horas con cuarenta y seis minutos del 13 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad

alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los y las concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I y IV del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

a) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 las ciudadanas: **Severiana Vásquez Guzmán** como Regidora de Educación propietaria, **Carmela López López** como Regidora de Educación suplente, **Ubalda López Gaytán** como Regidora de Salud propietaria, **Seferina Diego Rodríguez** como Regidora de Salud suplente, **Leonor Ester Duran** como Regidora de Ecología propietaria y **Ana Cristina López López** como Regidora de Ecología suplente, es decir, de 14 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 6 son ocupados por mujeres, dándose además una participación de 89 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Jocotipac, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

b) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Pedro Jocotipac, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

c) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Pedro Jocotipac, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 13 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, en el periodo que corresponda, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Marcelino García Duran	Teófilo Diego
Síndico Municipal	Ezequiel Mendoza Vásquez	Arnulfo Rodríguez García
Regidor de Hacienda	Saturnino Diego Mendoza	Ubaldo López García
Regidor de Obras	Hilario Diego Hernández	Basilio López Vásquez
Regidora de Educación	Severiana Vásquez Guzmán	Carmela López López
Regidora de Salud	Ubalda López Gaytán	Seferina Diego Rodríguez
Regidora de Ecología	Leonor Ester Duran	Ana Cristina López López

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Jocotipac, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día catorce de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ